



**Ponencia**

**Natalia Mendoza Servín**  
*Comisionada Ciudadana*

**Número de recurso**

**2508/2022**

Nombre del sujeto obligado

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

Fecha de presentación del recurso

**18 de abril de 2022**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**01 de junio de 2022**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*“Solicito la copia del título en versión pública”.*  
(sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente.*



**RESOLUCIÓN**

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notifico respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

**Archívese**, como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2508/2022  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 1 primero de junio del 2022 dos mil veintidós.--

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2508/2022, en contra del sujeto obligado UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES  
RESULTANDOS**

**1. Generalidades de la solicitud de información:**

**a. Medio de presentación:**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140293622000227.

**b. Fecha de presentación:**

Fecha de presentación: 13 trece de marzo del 2022 dos mil veintidós, recibida oficialmente el 14 catorce de marzo del 2022.

**c. ¿En qué consistió la solicitud?**

*"Solicito la información de si existe título profesional como abogado, emitido por la Universidad de Guadalajara, a nombre de: Oscar Daniel (apellidos) y José Antonio (apellidos). Solicito copia de los títulos de los mencionados. (sic)*

**d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?**

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.  
Fecha de respuesta: 25 veinticinco de marzo del 2022.  
Sentido de la respuesta: Afirmativo parcialmente.

Respuesta:

*"La solicitud encuadra en el supuesto de afirmativa parcial contemplado en el artículo 86.1, fracción II de la LTAIPEJ, toda vez que los documentos con que se cuenta en relación con su solicitud contienen datos personales que fueron clasificados como información confidencial por la Coordinación General de Control Escolar (CGCE), clasificación confirmada por el Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, por lo que le serán proporcionados en versión pública" (sic).*

**2. Generalidades del recurso de revisión.**

**a. Medio de presentación.**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

**b. Fecha de presentación.**

18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós.

**c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?**

*"Solicito la copia del título en versión pública" (sic)*

**3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

**a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.**

06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós.  
Número de oficio de respuesta: CTAG/UAS/1147/2022

<p><b>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.</b> Correo electrónico</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <p><i>“(...) Es evidente que la solicitud de información fue atendida y respondida en tiempo y forma, y el agravio expresado por el recurrente es improcedente”. (sic)</i></p>
<p><b>4. Procedimiento de conciliación</b> No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p><b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p>Mediante acuerdo con fecha 19 diecinueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por no recibidas las manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, <b>por lo que se tiene tácitamente conforme.</b></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
CONSIDERANDOS**

<p><b>I.- Del derecho al acceso a la información pública.</b> Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p><b>II.- Competencia.</b> Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>III.- Carácter de sujeto obligado. La Universidad de Guadalajara;</b> tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>IV.- Legitimación del recurrente.</b> La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la <b>fracción I</b> del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.</b> Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, <b>fracción I</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Presentación de la solicitud</td> <td style="width: 30%;">14/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>15/ marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta</td> <td>25/ marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta</td> <td>28/ marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>28/ marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>29/abril/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>16/ febrero /2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>21 de marzo, del 11 al 22 de abril, sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	14/marzo/2022	Inicia término para dar respuesta	15/ marzo/2022	Fecha de respuesta	25/ marzo/2022	Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta	28/ marzo/2022	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	28/ marzo/2022	Concluye término para interposición	29/abril/2022	Fecha presentación del recurso de revisión	16/ febrero /2022	Días inhábiles	21 de marzo, del 11 al 22 de abril, sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	14/marzo/2022															
Inicia término para dar respuesta	15/ marzo/2022															
Fecha de respuesta	25/ marzo/2022															
Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta	28/ marzo/2022															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	28/ marzo/2022															
Concluye término para interposición	29/abril/2022															
Fecha presentación del recurso de revisión	16/ febrero /2022															
Días inhábiles	21 de marzo, del 11 al 22 de abril, sábados y domingos.															
<p><b>VI. Materia del recurso de revisión.</b> De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: <b>no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.</b></p>																

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
  - a) Copia simple de la solicitud de información.
  - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
  - a) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.  
Copia simple del oficio CTAG/UAS/1147/2022, a través del cual el sujeto obligado rinde su informe de ley al presente medio de impugnación.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

Las pruebas ofrecidas al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII. Sentido de la resolución.** El agravio expresado por la parte recurrente, es **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la información solicitada.

### ¿Por qué se toma la decisión de confirmar la respuesta del sujeto obligado? Estudio de fondo

La materia del presente medio de impugnación consiste en determinar si el sujeto obligado entregó o no la información a la parte recurrente, y de ser así, si la misma satisface las pretensiones del solicitante, y se adecúa a lo estipulado por la normatividad en la materia.

Como se ha señalado, la respuesta a la solicitud de origen del presente medio de impugnación se emitió en sentido afirmativo parcialmente. La razón del sentido mencionado obedece a que el sujeto obligado entregó al solicitante copia simple de 2 dos títulos de licenciatura de quienes requirió el ciudadano en su escrito de solicitud.

Lo parcial del sentido se explica en virtud de que los documentos señalados contienen información del tipo confidencial, específicamente datos personales, por lo que el sujeto obligado protegió, a través de la aprobación del Comité de Transparencia, los mencionados datos, elaborando una versión públicos de las documentales, y entregándolas al ahora recurrente.

De las documentales que tiene a la vista esta Ponencia Instructora se advierte que las copias simples de los títulos que el sujeto obligado entrega, corresponden a los nombres que el solicitante requirió, y además, que la versión pública presentada se adecúa a la normatividad en materia de protección de datos personales en la entidad federativa.

En este sentido, la interposición del medio de impugnación en el cual el recurrente expresa los términos de su solicitud de nueva cuenta, resulta incorrecta y no encuentra sustento, en virtud de que el procedimiento realizado por el sujeto obligado, así como la información entregada fueron correctos y apegados a la norma.

Por lo anterior, resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado, emitida originalmente el 25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós.

No pasa desapercibido que en el trámite del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado confirmó su respuesta enviando de nueva cuenta las documentales entregadas originalmente, de las cuales la Ponencia Instructora dio vista al recurrente, sin que se manifestara al respecto.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES  
Resolutivos**

<b>PRIMERO.</b> - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.
<b>SEGUNDO.</b> - Se <b>CONFIRMA</b> la respuesta de fecha <b>25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós</b>
<b>TERCERO.</b> - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.
<b>CUARTO.</b> - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2508/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **1° primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----